



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MÓNICA ALEXANDRA ROJAS ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2021 00248 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, el Juzgado se pronunciara frente a las demás excepciones propuestas en la sentencia.

En tal sentido, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que mediante auto fechado 16 de mayo de 2022¹ se admitió la demanda, el cual se notificó a la demandada el 31 de mayo de 2022 (samai, índice 7), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 19 de julio de 2022.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN–FOMAG, a través de mensaje de datos enviado el 28 de junio de 2022 contestó la demanda²; en tal sentido, **se tiene por contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si la demandante MONICA ALEXANDRA ROJAS DÍAZ, tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria en cuanto al no pago oportuno de las cesantías reconocidas y pagas por la entidad demandada; de

¹ Proveído cargado en la plataforma SAMAI, índice 4.

² Memorial cargado en el índice 8, SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

acuerdo con las leyes 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el capítulo "V. PRUEBAS Y ANEXOS", visibles en páginas 20 a 30 del escrito de demanda cargado en la plataforma tyba, archivo: DEMANDA(.pdf); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Si bien contestó la demanda, en el acápite "6. MEDIOS PROBATORIO – DOCUMENTALES numeral 1" páginas 23 y 24, índice 8, plataforma samai; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

4. PODER

Junto con la contestación de la demanda se allegó poder general otorgado a través de las Escrituras Públicas No. 522 del 28 de marzo de 2019 protocolizada en la Notaria 34 del Circulo de Bogotá y la No. 1589 del 27 de diciembre de 2018, aclarada mediante escritura pública No. 0046 del 25 de enero de 201, ambas protocolizadas en la Notaria Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá, al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS para que actúe en calidad de apoderado de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.; quien a su vez sustituyo dicho poder al litigante LUIS FERNANDO RIOS CHAPARRO³; por consiguiente, **se reconoce personería** a los mencionados apoderados como principal y sustituto, conforme a los poderes otorgados.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

³ Páginas 21 , 22 y 25 al 63, de la contestación de la demanda, Samai, índice 13.

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a953d265c132c7e26f29190bb38a1a9266bef7fa8f098ed506c3a2efda44244**

Documento generado en 08/05/2023 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>